

SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 4 de 2021. A Despacho del Señor Juez la presente demanda con radicación 2021-00020 la cual nos correspondió conocer por reparto, encontrándose pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 281

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se corrobora que la misma debe ser inadmitida, por las razones que a continuación se exponen:

- 1.- En el numeral 7 del acápite de pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago frente al pagaré por valor de **\$140.000.0000**, señalando como fecha de vencimiento julio 30 de **2019**, sin embargo, en los hechos de la demanda se indicó que el título contentivo de dicha obligación venció el 30 de julio del año **2020**, lo que no es congruente. (Numeral 4 Artículo 82 del C. G del P.)
- 2.- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.- De la lectura del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se corrobora que se encuentra en etapa de liquidación, sin embargo, en el acápite de pretensiones se solicita que mandamiento de pago en contra de Impordiesel S.A.S, sin distinguir si se trata de la sociedad "*en liquidación*", circunstancia que también se presenta en el poder.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma.

46

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370d3d12ecb06843e9caa5bd44a52b00012ab9c320286c42b5ecec84b08f0d70

Documento generado en 04/03/2021 07:22:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**